

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

76**MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Segunda****EDICTO**

Doña Beatriz Crespo Marqués, secretaria judicial de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento ordinario número 361 de 2011 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 26 de marzo de 2014.—Vistos por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida por los señores citados al margen, los autos del recurso contencioso-administrativo número 361 de 2011, interpuesto por la entidad “Vodafone España, Sociedad Anónima Unipersonal”, representada por el procurador don Cesáreo Hidalgo Senén y asistida por el letrado don Javier Gutiérrez Viloría, contra la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil aprobada el día 22 de marzo de 2011 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 12 de mayo de 2011. Ha sido parte el Ayuntamiento de Madrid.

Fallamos

Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto el procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, en nombre y representación de la entidad “Vodafone España, Sociedad Anónima Unipersonal”, y en su virtud, anulamos en parte la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil aprobada el día 22 de marzo de 2011 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 12 de mayo de 2011, declarándose nulos de pleno derecho los artículos 2.2, 3.2, 5, 7.1, 7.2 y 7.3 con el alcance referido en la fundamentación jurídica de esta sentencia.

Procédase a la publicación del fallo de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de los diez días siguientes a la firmeza de la presente sentencia.

No se efectúa especial pronunciamiento en cuanto a las costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

Notifíquese la presente resolución, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de casación que habrá de prepararse, ante esta misma Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Y para su publicación expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 2 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.289/14)

